

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2021-00550-00. Amparo de Pobreza

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **YESID HURTADO MEJÍA**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto en la fecha, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** en contra de la menor **ISABELA HURTADO SALAZAR**, atendiendo a que una prueba de genética realizada tanto a él como a la menor arrojó que su paternidad es incompatible con la mencionada niña. Añade que no tiene los recursos económicos para costear los servicios de un abogado.

Atendiendo lo expuesto por el señor **YESID HURTADO MEJÍA** en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que lo represente para adelantar una demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la correspondiente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** respecto de la menor **ISABELA HURTADO SALAZAR**, que, de acuerdo con la prueba de paternidad, es incompatible con ésta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **YESID HURTADO MEJÍA**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente al señor **YESID HURTADO MEJÍA** y proceda a adelantar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** requerida por el precitado señor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



WILMAR SOTO BOTERO